

Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial

Se adicionan tres párrafos 6, 7 y 8 al artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 28. *Podrá ser destituido de su cargo, siguiendo el procedimiento establecido y con la previa oportunidad de defensa, el servidor:*

6.- *Que obtenga un rendimiento individual deficiente en dos períodos consecutivos de evaluación, pese a haberse sometido a un plan técnico remedial.*

7.- *Que haya obtenido en tres períodos distintos de evaluación un rendimiento deficiente, pese a haberse sometido, previamente, a dos planes técnicos remediales.*

8.- *Que se niegue injustificadamente a someterse a un plan remedial para mejorar el desempeño, previa comprobación de la deficiencia mediante la aplicación del sistema respectivo de evaluación.*